



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz 30 de abril de 2026

CITE: ALP/CD/CCyT N° 0064/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

| | | | |
|---|---------|--|---------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO 19 MAY 2026 | | CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 15 MAY 2026 | |
| FIRMA: | | HORA: 15:49 | FIRMA: |
| N° REGISTRO: | FECHAS: | N° REGISTRO: | N° FECHAS: 25 |

REF.: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA NACIONAL ACADEMIA DE CIENCIA Y BIOMEDICINA TRADICIONAL ANCESTRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (NACB).

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas, deseándole éxito en las funciones que desempeña.

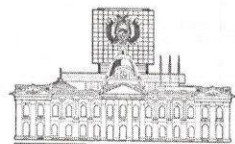
En el marco de lo dispuesto por el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley denominado:

“LEY DE CREACIÓN DE LA NACIONAL ACADEMIA DE CIENCIA Y BIOMEDICINA TRADICIONAL ANCESTRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (NACB)”, el cual tiene por objeto crear una institución pública especializada destinada a la investigación, documentación, validación científica intercultural y difusión del conocimiento de la biomedicina tradicional ancestral de los pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, el referido proyecto contempla la protección del patrimonio intelectual colectivo de los pueblos indígena originario campesinos, la prevención de la biopiratería y la articulación de los saberes ancestrales con la ciencia moderna bajo un enfoque intercultural y plurinacional.

En ese entendido, solicito a su autoridad se sirva disponer el correspondiente tratamiento legislativo conforme a procedimiento.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

Sandra A. Rivero Maldonado
Lic. Sandra A. Rivero Maldonado
SECRETARIA
COMITE DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

PROYECTO DE LEY

Nº _____

**LEY DE CREACIÓN DE LA
NACIONAL ACADEMIA DE CIENCIA Y BIOMEDICINA
TRADICIONAL ANCESTRAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
(NACB)**

Bolivia, 2026



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA NACIONAL ACADEMIA DE CIENCIA Y BIOMEDICINA TRADICIONAL ANCESTRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (NACB)

I. ANTECEDENTES

1. El Patrimonio de la Biomedicina Tradicional Ancestral Boliviana

Bolivia posee uno de los acervos más ricos de biomedicina tradicional ancestral del mundo. Su extraordinaria biodiversidad —con más de 20.000 especies de plantas vasculares, de las cuales se estima que al menos 3.000 tienen usos medicinales documentados— combinada con la cosmovisión milenaria de sus 36 naciones indígena originario campesinas, constituye un patrimonio científico, cultural y sanitario de valor incalculable. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) estima que más del 70% de la población boliviana recurre de manera complementaria o exclusiva a la medicina tradicional ancestral para atender sus necesidades de salud, porcentaje que supera el 90% en comunidades rurales e indígenas.

Sin embargo, este patrimonio enfrenta una amenaza existencial: la pérdida acelerada de sus portadores sin documentación previa, la presión de la biopiratería internacional, la ausencia de validación científica intercultural que le otorgue reconocimiento en el sistema de salud, y la inexistencia de una institución académica dedicada exclusivamente a su rescate, estudio y difusión. Cada portador de saber que fallece sin que su conocimiento sea registrado representa una pérdida irreversible para la humanidad.

2. Vacío Institucional Específico e Insustituible

Bolivia cuenta con instituciones científicas valiosas —la Academia Nacional de Ciencias de Bolivia (ANC), el sistema universitario, el Ministerio de Salud y Deportes y el Viceministerio de Ciencia y Tecnología—, pero ninguna de ellas tiene por mandato legal, estructura orgánica ni cultura institucional la misión específica de investigar, documentar, validar científicamente de manera intercultural y difundir el acervo de la biomedicina tradicional ancestral boliviana. Este vacío no puede ser subsanado mediante el simple fortalecimiento de las instituciones existentes, por las siguientes razones fundamentales:

- La ANC tiene un mandato general en ciencia y tecnología, sin especialización en biomedicina tradicional ancestral, y opera con criterios de membresía académica formal que excluyen a los portadores de saberes ancestrales.
- Las universidades ejercen docencia e investigación en el marco de su autonomía académica, sin mandato específico ni estructura dedicada exclusivamente a la investigación intercultural de la biomedicina tradicional ancestral en toda su diversidad nacional.
- El Ministerio de Salud y Deportes es un ente regulador, normativo y ejecutor de políticas de salud, cuya naturaleza y mandato institucional son incompatibles con el ejercicio de la investigación académica especializada de carácter intercultural.
- El Viceministerio de Ciencia y Tecnología formula política científica general, sin la capacidad operativa de ejecución de investigaciones especializadas de largo aliento en biomedicina tradicional ancestral.

La NACB llenará este vacío con una identidad institucional propia, una metodología científica intercultural distintiva, una estructura orgánica que incorpora a los portadores de saberes como

coinvestigadores con plenos derechos, y un mandato constitucional y legal claro. Ninguna de las instituciones existentes, fortalecidas o no, puede asumir este rol sin desvirtuar su propio objeto.

3. Mandato Constitucional Directo

La creación de la NACB no es una decisión discrecional sino la concreción de un mandato constitucional explícito. El artículo 98 de la CPE establece que el Estado asume como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. El artículo 100 declara inalienable, imprescriptible e inembargable el patrimonio intelectual de los pueblos indígenas. El artículo 103 ordena al Estado garantizar el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica. El artículo 36 obliga al Estado a garantizar el acceso al sistema de salud y promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional. La Ley N° 459 y el Decreto Supremo N° 2436 concretizan estos mandatos en el ámbito de la medicina tradicional ancestral, pero sin crear la institución académica especializada que los lleve a efecto científicamente. La NACB viene a cubrir este último eslabón.

4. Referentes Internacionales de Instituciones Académicas Especializadas

Numerosas experiencias internacionales demuestran el valor estratégico de instituciones académicas especializadas en medicina tradicional. La Academia de Ciencias Médicas Tradicionales de China ha generado más de 60.000 estudios científicos sobre medicina tradicional china, contribuyendo al desarrollo de tratamientos con validación internacional, incluyendo el Premio Nobel de Medicina 2015 otorgado a Tu Youyou por su investigación en artemisina a partir del conocimiento ancestral. El Departamento AYUSH de India ha consolidado la investigación y validación de la medicina ayurvédica como sistema médico reconocido internacionalmente, con exportaciones que superan los 10.000 millones de dólares anuales. El Instituto Nacional de Medicina Tradicional del Perú (INMETRA) ha documentado más de 3.000 plantas medicinales andinas. Bolivia tiene el potencial de alcanzar resultados similares, con el valor añadido de su extraordinaria biodiversidad y la riqueza cosmovisional de sus 36 naciones originarias.

II. PROBLEMÁTICA

Pese al reconocimiento constitucional y legal del conocimiento ancestral en Bolivia, persisten los siguientes problemas estructurales que la NACB viene a resolver:

- Pérdida irreversible de saberes: Los portadores de saberes ancestrales fallecen sin que su conocimiento sea registrado, documentado ni transferido, generando una pérdida cultural y científica permanente.
- Ausencia de validación científica intercultural: El conocimiento de la biomedicina tradicional ancestral no cuenta con una metodología institucionalizada que lo valide bajo estándares científicos internacionales, lo que impide su integración formal al Sistema Nacional de Salud.
- Riesgo de biopiratería: Sin registro ni protección institucional, el conocimiento ancestral boliviano es vulnerable a la apropiación indebida por parte de empresas y entidades extranjeras.
- Exclusión de los portadores de saberes del sistema académico: Los yatiris, kallawallas, jampiris, parteras y otros portadores de saberes ancestrales no tienen acceso al sistema académico formal, que no reconoce su conocimiento como fuente legítima de ciencia.
- Desarticulación entre el saber ancestral y la ciencia moderna: A pesar de los avances legislativos, no existe un espacio institucional que articule ambos tipos de conocimiento en condiciones de igualdad y respeto mutuo.

- Limitada formación de investigadores interculturales: No existen programas especializados para la formación de investigadores capaces de trabajar en la interfaz entre la ciencia moderna y el conocimiento ancestral boliviano.

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La creación de la NACB se sustenta en el siguiente marco jurídico:

Constitución Política del Estado: Los artículos 8 (Vivir Bien), 30.II.11 (derecho de los pueblos indígenas a que sus saberes y conocimientos sean valorados), 35-36 (derecho a la salud e integración de la medicina tradicional), 80-81 (educación e investigación), 91 (saberes ancestrales), 98-101 (patrimonio cultural e intelectual) y 103 (responsabilidad del Estado en ciencia y tecnología) constituyen el pilar constitucional de la NACB.

Ley N° 459 y Decreto Supremo N° 2436: La Ley de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana y su reglamento reconocen y regulan la medicina tradicional ancestral como un sistema de salud complementario e integrante del Sistema Nacional de Salud. El Artículo 19 de la Ley N° 459 ordena al Estado promover la investigación de la medicina tradicional. La NACB es el instrumento académico específico para dar cumplimiento a este mandato.

Ley N° 1178 – SAFCO: La NACB se constituye como entidad pública descentralizada sujeta a tuición ministerial, con plena sujeción a los sistemas de administración y control gubernamentales establecidos en esta Ley, garantizando transparencia, eficiencia y control estatal.

Normativa internacional ratificada: El Convenio N° 169 de la OIT (Ley N° 1257), la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Ley N° 3760), la Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional 2014-2023 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (ODS 3, 4, 9, 10 y 17) fundamentan la pertinencia y urgencia de la creación de la NACB.

IV. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA Y METODOLOGÍA DE VALIDACIÓN INTERCULTURAL

1. El Modelo de Validación Científica Intercultural como Innovación Institucional

El modelo de Validación Científica Intercultural (MVCI) propuesto en la presente Ley constituye la contribución científica distintiva de la NACB al sistema de conocimiento boliviano y representa una innovación de alcance regional. Este modelo supera la dicotomía artificial entre 'conocimiento científico' y 'conocimiento ancestral', reconociendo que ambos sistemas poseen criterios propios de validación que pueden ser articulados de manera complementaria bajo protocolos metodológicos rigurosos.

2. Bases Internacionales del Modelo

El modelo se sustenta en los siguientes referentes metodológicos internacionales, adaptados a la realidad plurinacional boliviana:

- Directrices de la OMS para la evaluación de medicamentos herbarios (WHO/EDM/TRM/2000.1) y la Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional 2014-2023: estándares internacionalmente aceptados para la evaluación de seguridad, eficacia y calidad de la medicina tradicional.

- Modelo chino de integración científica: metodología que combina ensayos clínicos controlados aleatorios, estudios de farmacología molecular, análisis fitoquímicos y validación comunitaria, con resultados probados a nivel mundial.
- Protocolos de la Sociedad Internacional de Etnobiología para documentación etnomédica y etnobotánica, con sus directrices para el consentimiento libre, previo e informado.
- Investigación Participativa con Base Comunitaria (CBPR): metodología que reconoce a los portadores de saberes como coinvestigadores activos con plenos derechos académicos.
- Sistema de Gradación de Evidencia adaptado a la medicina tradicional, desarrollado en el marco del Consorcio de Investigación en Medicina Tradicional de la OMS.

3. El Reglamento de Validación como Instrumento Técnico Operativo

La presente Ley establece el marco general, los principios y las etapas de la Metodología de Validación Científica Intercultural. Los protocolos técnicos detallados, los estándares operativos específicos para cada etapa, los formatos de fichas de documentación, los criterios de clasificación del nivel de evidencia, los procedimientos de validación comunitaria y los mecanismos de reconocimiento científico de los resultados serán desarrollados en detalle en el Reglamento de Validación Científica Intercultural, que formará parte del Reglamento General de la NACB. Esta delegación al Reglamento es deliberada: los protocolos técnicos requieren flexibilidad para su actualización periódica conforme al avance científico y a las particularidades de cada área de investigación, sin necesidad de reforma legal. El Reglamento de Validación será elaborado en un proceso técnico participativo que incluirá a expertos científicos, portadores de saberes ancestrales, representantes del Ministerio de Salud y Deportes, el Comité Nacional de Bioética y académicos de la NACB, garantizando su legitimidad científica e intercultural.

V. JUSTIFICACIÓN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El modelo de financiamiento de la NACB ha sido diseñado con criterio de responsabilidad fiscal y sostenibilidad progresiva, respondiendo directamente a la observación sobre la necesidad de contar con proyecciones financieras claras y fuentes sostenibles de ingreso. Los pilares de este modelo son:

- Presupuesto público mínimo inicial: La NACB iniciará con una asignación presupuestaria del Estado de carácter mínimo, orientada exclusivamente al funcionamiento básico institucional (personal esencial, infraestructura mínima, gastos operativos). No se requerirán asignaciones extraordinarias del Tesoro General de la Nación.
- Generación progresiva de recursos propios: La NACB desarrollará, desde su primer año, una cartera de servicios académicos y científicos especializados que le permitirán generar recursos propios crecientes. La demanda real por cursos de formación en biomedicina tradicional ancestral, certificaciones, publicaciones especializadas, organización de congresos y asesoramientos técnicos en un país con la riqueza ancestral de Bolivia garantiza la viabilidad de esta fuente de ingresos.
- Cooperación internacional: Bolivia cuenta con importantes relaciones de cooperación con organismos internacionales —OPS/OMS, PNUD, Unión Europea, cooperación bilateral— que han demostrado interés en el desarrollo de la medicina tradicional. La NACB, como institución académica especializada con respaldo legal, constituirá un interlocutor atractivo para la obtención de financiamiento de cooperación, bajo los estrictos controles de la normativa boliviana.
- Plan de Sostenibilidad Financiera con proyecciones: El Artículo 26° establece la elaboración obligatoria de un Plan de Sostenibilidad Financiera de cinco años de horizonte, con proyecciones detalladas de ingresos y gastos, indicadores de autosuficiencia progresiva y medidas de contingencia. Este instrumento proveerá la certeza financiera que la observación reclamaba.

- Fondo de Reserva Institucional: El Artículo 26° establece la constitución de un Fondo de Reserva equivalente a tres meses de gastos operativos, como mecanismo de seguridad financiera que evita la dependencia exclusiva del presupuesto estatal.
- Prohibición expresa de endeudamiento no autorizado: El Artículo 26° prohíbe expresamente la contratación de deudas que comprometan recursos del Tesoro General de la Nación sin autorización legislativa, eliminando el riesgo de endeudamiento público indebido.

VI. RESPUESTA ESPECÍFICA A CADA OBSERVACIÓN

Observación 1 – Necesidad de crear una nueva entidad: El Artículo 2° de la presente Ley establece, de manera detallada y fundamentada, por qué el vacío institucional que la NACB viene a llenar no puede ser cubierto mediante el fortalecimiento de ninguna institución existente. La sección II de la presente Exposición de Motivos amplía esta justificación con datos concretos. La creación de la NACB no es optativa sino la concreción de un mandato constitucional explícito, tal como lo demuestra la sección III.

Observación 2 – Duplicidad de funciones y zonas grises de competencia: El Artículo 6° establece una delimitación explícita, específica y sin ambigüedades de las competencias de la NACB frente a la ANC, el sistema universitario, el Ministerio de Salud y Deportes y el Viceministerio de Ciencia y Tecnología. El Artículo 21° especifica que el asesoramiento de la NACB es no vinculante y siempre sectorial. El Artículo 5° establece su naturaleza exclusivamente académica. Se incluye además un procedimiento de resolución de controversias de competencia.

Observación 3 – Sostenibilidad financiera sin proyecciones ni mecanismos concretos: El Artículo 25° establece seis fuentes concretas de financiamiento. El Artículo 26° establece el Plan de Sostenibilidad Financiera quinquenal con proyecciones detalladas, la Cartera de Servicios Académicos, el Fondo de Reserva Institucional y la prohibición de endeudamiento público no autorizado. La sección V de la presente Exposición de Motivos desarrolla la viabilidad financiera del modelo.

Observación 4 – Carácter no vinculante limita el impacto en políticas públicas: El Artículo 21° mantiene el carácter no vinculante del asesoramiento académico —que es inherente a la naturaleza de una academia y no puede ser de otro modo sin invadir la competencia de los ministerios sectoriales— pero establece tres mecanismos adicionales de incidencia efectiva: (i) participación como órgano consultivo en instancias técnicas del Ministerio de Salud y del Viceministerio de Ciencia y Tecnología; (ii) remisión de Informes Técnicos a las Comisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional; y (iii) publicación de Documentos de Política Científica Intercultural de acceso público. El Artículo 20° establece además el mecanismo institucional de recepción y pronunciamiento formal del Ministerio de Salud sobre los insumos técnicos de la NACB.

Observación 5 – Metodología de validación intercultural no detallada ni operacionalizada: El Artículo 18° desarrolla en detalle las seis etapas de la Metodología de Validación Científica Intercultural (MVCI), con sus componentes mínimos, referentes metodológicos internacionales y articulación institucional. El Artículo 19° establece el Sistema de Gradación del Nivel de Evidencia con cinco niveles definidos. Ambos artículos establecen expresamente que los protocolos técnicos detallados, los estándares operativos específicos y los mecanismos concretos de reconocimiento científico serán desarrollados en el Reglamento de Validación Científica Intercultural, que formará parte del Reglamento General de la NACB. Este mecanismo de delegación reglamentaria es la técnica legislativa correcta para normas de carácter técnico que requieren flexibilidad y actualización periódica.

VII. CONCLUSIÓN

La Nacional Academia de Ciencia y Biomedicina Tradicional Ancestral del Estado Plurinacional de Bolivia (NACB) es una propuesta legislativa necesaria, legal, viable y urgente. Su creación responde a un mandato constitucional y legal explícito, cubre un vacío institucional que ninguna entidad existente puede llenar, está sustentada en referentes internacionales de éxito probado, y ha sido diseñada con criterio de responsabilidad fiscal, plena sujeción a la normativa boliviana vigente y mecanismos robustos de transparencia, control estatal y sostenibilidad financiera.

Su aprobación constituirá un hito en el reconocimiento del valor científico del conocimiento ancestral boliviano, en la protección del patrimonio intelectual colectivo de los pueblos originarios y en la construcción de la soberanía científica que la Constitución Política del Estado ordena. Cada año de demora representa saberes ancestrales perdidos de manera irreversible, biopiratería sin respuesta institucional y científicos interculturales sin un espacio académico que los reconozca.

Por las razones expuestas, la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de la soberanía del pueblo boliviano y en cumplimiento de los mandatos constitucionales, tiene a bien sancionar la presente Ley, en beneficio del conocimiento, la salud, la cultura y el bienestar de las presentes y futuras generaciones del Estado Plurinacional de Bolivia.


Sandra A. Kivero Maldonado
 SECRETARIA
COMITE DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:
LEY DE CREACIÓN DE LA NACIONAL ACADEMIA DE CIENCIA Y
BIOMEDICINA TRADICIONAL ANCESTRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA
(NACB)**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto de la Ley).-

La presente Ley tiene por objeto crear la Nacional Academia de Ciencia y Biomedicina Tradicional Ancestral del Estado Plurinacional de Bolivia (NACB), como institución pública especializada, de carácter académico e investigativo, dedicada exclusivamente a la investigación, documentación, validación científica intercultural, rescate y difusión del conocimiento de la biomedicina tradicional ancestral de los pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia, articulando dicho acervo con la ciencia moderna mediante metodologías internacionalmente reconocidas, en el marco del principio del Vivir Bien consagrado en la Constitución Política del Estado.

Artículo 2º. (Justificación de la Creación).-

La creación de la NACB responde a un vacío institucional específico e irremplazable en el sistema científico boliviano. Si bien existen en el país instituciones con actividad científica general —como la Academia Nacional de Ciencias de Bolivia (ANC), las universidades públicas y privadas, y el Ministerio de Salud y Deportes—, ninguna de ellas tiene por objeto exclusivo, mandato legal específico ni estructura orgánica especializada para:

- Investigar, documentar y sistematizar de manera exclusiva y permanente el vasto conjunto de saberes de la biomedicina tradicional ancestral boliviana, en toda su diversidad regional, cultural y lingüística.
- Aplicar una metodología de validación científica intercultural que combine los estándares de la ciencia moderna con los criterios propios de las comunidades portadoras del conocimiento ancestral, reconociendo a sus portadores como coinvestigadores.
- Proteger institucionalmente los derechos de propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígena originario campesinos sobre sus saberes, previniendo la biopiratería y el uso indebido del conocimiento ancestral boliviano.
- Actuar como espacio académico incluyente y accesible para investigadores, portadores de saberes ancestrales, yatiris, kallawallas, jampiris, parteras y naturistas, en igualdad de condiciones, con requisitos adaptados a la diversidad de trayectorias de los investigadores interculturales.

La NACB no pretende reemplazar ni debilitar a las entidades existentes, sino llenar el espacio específico que ninguna de ellas ocupa. El fortalecimiento de la ANC, el sistema universitario o el Ministerio de Salud no podría sustituir a la NACB, porque el mandato especializado de investigación y validación intercultural de la biomedicina tradicional ancestral requiere una identidad institucional propia, una estructura orgánica ad hoc y una cultura organizacional que ninguna institución de carácter general puede asumir sin desvirtuar su propio objeto misional.

La pertinencia de contar con una academia especializada en medicina tradicional ancestral cuenta con numerosos precedentes internacionales de éxito probado: la Academia de Ciencias Médicas Tradicionales de China, el Instituto Nacional de Medicina Tradicional del Perú (INMETRA), el

Departamento AYUSH de India y el Instituto Nacional de Medicina Tradicional de Vietnam son ejemplos de que este tipo de institución especializada produce resultados científicos, sanitarios y económicos que ninguna academia de carácter general habría generado por sí sola.

Artículo 3º. (Ámbito de Aplicación).-

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y alcanza a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales, que desarrollen actividades vinculadas al objeto de la NACB.

Artículo 4º. (Marco Normativo).-

La creación y funcionamiento de la NACB se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Estado (CPE), artículos 8 (Vivir Bien), 13, 30 (derechos de los pueblos indígena originario campesinos), 35, 36 (derecho a la salud e integración de la medicina tradicional), 80-81 (educación e investigación), 91, 98, 99, 100, 101 (patrimonio cultural, saberes y conocimientos) y 103 (responsabilidad del Estado en ciencia y tecnología).
- Ley N° 459 de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana (2013) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 2436 (2015).
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales – SAFCO (1990) y sus normas básicas de los sistemas de administración y control.
- Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público (1999) y sus reglamentos.
- Ley N° 341 de Participación y Control Social (2013).
- Ley N° 070 de Educación «Avelino Siñani – Elizardo Pérez» (2010).
- Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (2012).
- Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (2010).
- Decreto Supremo N° 5582 de creación de la Academia Nacional de Ciencias de Bolivia (ANC).
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por Ley N° 1257.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), aprobada por Bolivia mediante Ley N° 3760.
- Estrategia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre Medicina Tradicional 2014-2023 y Directrices de la OMS para la Evaluación de Medicamentos Herbarios.
- Agenda Patriótica 2025 (pilar 8: Soberanía científica y tecnológica) y Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 (PDES).

Artículo 5º. (Naturaleza Jurídica y Adscripción).-

La Nacional Academia de Ciencia y Biomedicina Tradicional Ancestral del Estado Plurinacional de Bolivia (NACB) se constituye como institución pública descentralizada, con personería jurídica propia de derecho público, domicilio legal en la ciudad de La Paz, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, sujeta a tuición del Ministerio de Salud y Deportes como ente rector de la salud y de la medicina tradicional ancestral boliviana conforme a la Ley N° 459.

En materia de investigación científica, difusión del conocimiento y formación de investigadores, la NACB coordinará con el Ministerio de Educación. En materia de políticas de ciencia, tecnología e innovación, coordinará con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología. La gestión presupuestaria y financiera de la NACB se sujetará a la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme a la Ley N° 1178.

La naturaleza de la NACB es estrictamente académica e investigativa. En ningún caso ejercerá funciones de regulación, fiscalización, control sanitario, habilitación de profesionales, autorización de establecimientos ni formulación de políticas públicas, actividades que permanecen en la competencia exclusiva de los ministerios sectoriales y entidades rectoras del Estado.

Artículo 6°. (Complementariedad con Instituciones Existentes y Delimitación de Competencias).-

La NACB ejerce un mandato específico y diferenciado respecto de las instituciones ya existentes en el sistema científico boliviano. A fin de eliminar toda zona gris de competencias, se establecen las siguientes delimitaciones:

- Academia Nacional de Ciencias de Bolivia (ANC): La ANC, creada mediante Decreto Supremo N° 5582, ejerce las funciones de órgano rector de la actividad estatal en ciencia y tecnología general, con competencias de promoción, coordinación y validación en todas las áreas del conocimiento. La NACB es una academia especializada de alcance exclusivo en biomedicina tradicional ancestral. Ambas instituciones son complementarias y no competidoras. La NACB podrá articularse con la ANC mediante convenios de cooperación científica. La NACB no emitirá pronunciamientos de política científica general ni asumirá las funciones rectoras de la ANC.
- Sistema Universitario: Las universidades públicas y privadas desarrollan investigación científica en el marco de su autonomía académica, sin especialización institucional mandatada en biomedicina tradicional ancestral boliviana. La NACB se articulará con el sistema universitario mediante convenios de investigación conjunta, formación de investigadores y uso compartido de infraestructura, sin duplicar las actividades propias de la docencia universitaria ni interferir en la autonomía universitaria.
- Ministerio de Salud y Deportes: El Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud, la regulación y fiscalización sanitaria, la autorización de medicamentos y la formulación de políticas de salud. La NACB desarrolla actividades académicas e investigativas de carácter científico intercultural, cuyo resultado son insumos técnicos no vinculantes que podrán ser considerados por el Ministerio. La NACB no regulará ni fiscalizará ninguna práctica médica.
- Viceministerio de Ciencia y Tecnología: El Viceministerio formula y ejecuta políticas de ciencia, tecnología e innovación a nivel nacional. La NACB aporta conocimiento científico especializado en biomedicina tradicional ancestral, como insumo académico para dichas políticas, sin asumir funciones de formulación, ejecución ni evaluación de política pública.

Toda controversia sobre delimitación de competencias entre la NACB y otra entidad del Estado será resuelta, en primera instancia, mediante coordinación interinstitucional entre las partes y el Ministerio de Salud y Deportes como tutor. En caso de persistir la controversia, el Ministerio de Planificación del Desarrollo emitirá criterio técnico dirimente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 7°. (Definiciones).-

Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- Biomedicina Tradicional Ancestral Boliviana: Conjunto de saberes, conocimientos, prácticas, procedimientos, técnicas, recursos materiales y cosmovisiones utilizados por los pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, conforme a la Ley N° 459.
- Portadores de Saberes Ancestrales: Personas que ejercen la medicina tradicional ancestral boliviana, incluyendo médicos tradicionales, naturistas, yatiris, jampiris, kallawallas, parteras y otros reconocidos por la Ley N° 459 y el Decreto Supremo N° 2436.
- Validación Científica Intercultural: Proceso metodológico riguroso que integra criterios y estándares de la ciencia moderna —incluyendo los de la OMS— con criterios propios de las comunidades portadoras del saber, para documentar, sistematizar, evaluar y reconocer el conocimiento de la biomedicina tradicional ancestral, sin descontextualizarlo de su dimensión cultural, espiritual y cosmovisional.
- Investigación con Pertinencia Cultural: Investigación científica que respeta la cosmovisión de los pueblos originarios, el Vivir Bien, y los derechos de propiedad intelectual colectiva, en el marco de los principios del consentimiento libre, previo e informado.

- Asesoramiento Técnico Académico Especializado: Opinión técnica fundamentada, de carácter no vinculante, elaborada exclusivamente en materia de biomedicina tradicional ancestral boliviana, emitida por la NACB a solicitud expresa de entidades públicas o privadas, sin sustituir las decisiones de política pública de los ministerios sectoriales.
- Protocolo de Investigación Intercultural (PII): Documento técnico que describe el diseño, metodología, plan de análisis, consideraciones éticas interculturales y mecanismos de validación de una investigación en biomedicina tradicional ancestral, sujeto a la aprobación del Comité de Ética e Interculturalidad de la NACB y del Ministerio de Salud y Deportes, cuando corresponda.

CAPÍTULO II FINALIDAD, MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 8°. (Finalidad).-

La NACB tiene como finalidad contribuir al desarrollo científico, cultural y social del Estado Plurinacional de Bolivia mediante el rescate, la documentación, la validación científica intercultural y la difusión del conocimiento de la biomedicina tradicional ancestral boliviana, integrándolo con la ciencia moderna bajo un enfoque intercultural, plurinacional e inclusivo, en beneficio del bienestar integral de la población y en cumplimiento del principio del Vivir Bien.

Artículo 9°. (Misión).-

Ser la institución pública académica de referencia nacional en la investigación, documentación, validación científica intercultural y difusión de la biomedicina tradicional ancestral boliviana, articulando los saberes de los pueblos indígena originario campesinos con la ciencia moderna, fomentando la formación de investigadores interculturales, promoviendo la cooperación científica nacional e internacional y protegiendo el patrimonio intelectual colectivo de los pueblos originarios del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 10°. (Objetivos Específicos).-

Son objetivos específicos de la NACB:

- Rescatar, documentar y sistematizar los saberes y prácticas de la biomedicina tradicional ancestral boliviana, garantizando su preservación y transmisión intergeneracional.
- Desarrollar y aplicar la metodología de Validación Científica Intercultural establecida en la presente Ley, en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes.
- Articularse con el Sistema Nacional de Salud, en los términos de la Ley N° 459 y el Decreto Supremo N° 2436, para la integración progresiva y científicamente fundamentada de la biomedicina tradicional ancestral al sistema de salud del Estado.
- Fomentar la investigación científica con pertinencia cultural, promoviendo la participación activa de los portadores de saberes ancestrales como coinvestigadores.
- Promover la formación de investigadores en biomedicina tradicional ancestral, priorizando a jóvenes de comunidades indígena originario campesinas, con criterios de equidad de género, generacional e intercultural.
- Difundir los resultados de sus investigaciones mediante publicaciones científicas, seminarios, congresos, plataformas digitales y otros medios de comunicación científica, a nivel nacional e internacional.
- Emitir, a solicitud expresa de entidades públicas o privadas, asesoramiento técnico académico especializado no vinculante en materia de biomedicina tradicional ancestral boliviana.
- Gestionar recursos de cooperación técnica y financiera internacional, en el marco de la normativa vigente, para el cumplimiento de sus objetivos.

- Establecer vínculos formales de colaboración con universidades, centros de investigación, academias científicas nacionales e internacionales, y organizaciones de pueblos indígenas, mediante convenios interinstitucionales.
 - Contribuir a la protección de los derechos de propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígena originario campesinos sobre sus conocimientos, previniendo la biopiratería y el uso indebido del saber ancestral boliviano.
-

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11°. (*Órganos de la NACB*).-

La Nacional Academia de Ciencia y Biomedicina Tradicional Ancestral del Estado Plurinacional de Bolivia contará con la siguiente estructura orgánica:

- Asamblea General Académica.
- Directorio Ejecutivo.
- Presidencia.
- Secretaría General Ejecutiva.
- Comisiones Científicas Especializadas.
- Comité de Ética e Interculturalidad.
- Unidad de Administración y Finanzas.
- Unidad de Transparencia y Auditoría Interna.
- Unidad de Relaciones Institucionales y Cooperación.

La estructura orgánica detallada, las atribuciones específicas de cada órgano, los procedimientos de elección y los mecanismos de coordinación interna serán regulados en el Reglamento Interno aprobado conforme a lo establecido en las Disposiciones Transitorias de la presente Ley.

Artículo 12°. (*Categorías de Miembros Académicos*).-

La NACB contará con las siguientes categorías de miembros:

- Académicos de Número: Ciudadanos bolivianos con residencia en el país al momento de su elección, con trayectoria documentada en investigación científica, biomedicina tradicional ancestral o disciplinas afines. Podrán ser hasta cincuenta (50) académicos de número. Su elección requerirá mayoría absoluta de la Asamblea General Académica.
- Académicos Supernumerarios: Científicos, investigadores o portadores de saberes ancestrales, bolivianos o extranjeros, residentes en el país o en el exterior, con contribuciones documentadas al campo de la biomedicina tradicional ancestral o disciplinas relacionadas.
- Académicos Eméritos: Académicos de número que, por su trayectoria científica excepcional y su aporte sostenido a la NACB y a la biomedicina tradicional ancestral boliviana, sean merecedores de esta distinción, otorgada por mayoría calificada de la Asamblea General Académica.
- Académicos Honorarios: Personalidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria en ciencia, medicina tradicional o defensa del conocimiento ancestral, incorporadas con carácter honorífico.
- Portadores de Saberes Reconocidos: Médicos tradicionales, yatiris, kallawallas, jampiris, naturistas, parteras y otros reconocidos por la Ley N° 459 y el Decreto Supremo N° 2436, incorporados como miembros activos con plenos derechos en las Comisiones Científicas Especializadas, en reconocimiento del carácter científico intercultural de su conocimiento.

Los requisitos específicos, los procedimientos de postulación, elección y permanencia de cada categoría de miembros serán regulados en el Reglamento Interno. La NACB velará por la participación equitativa de género, generacional e intercultural en todas sus categorías.

Artículo 13°. (Asamblea General Académica).-

La Asamblea General Académica es el máximo órgano deliberativo y de decisión de la NACB. Estará integrada por los académicos de número y sesionará en forma ordinaria dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, conforme al Reglamento Interno. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos en que la presente Ley o el Reglamento Interno establezcan mayorías calificadas. El quórum mínimo para sesionar será la mitad más uno de sus miembros activos.

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Académica:

- Elegir a los miembros del Directorio Ejecutivo.
- Aprobar la Memoria Anual de Actividades y los estados financieros auditados.
- Aprobar y modificar el Plan Estratégico Institucional.
- Aprobar y modificar el Reglamento Interno.
- Incorporar nuevos académicos en todas las categorías previstas.
- Otorgar las distinciones de académico emérito y académico honorario.
- Conocer y aprobar los informes de la Unidad de Transparencia y Auditoría Interna.
- Aprobar el Plan de Sostenibilidad Financiera quinquenal y sus actualizaciones anuales.

Artículo 14°. (Directorio Ejecutivo).-

El Directorio Ejecutivo es el órgano colegiado de dirección, administración y representación institucional de la NACB. Estará integrado por siete (7) miembros electos por la Asamblea General Académica entre los académicos de número, con mandato de cuatro (4) años renovable por una sola vez:

- Presidente(a).
- Vicepresidente(a).
- Secretario(a) General Ejecutivo(a).
- Secretario(a) de Investigación y Validación Científica.
- Secretario(a) de Relaciones Institucionales y Cooperación.
- Secretario(a) de Formación y Difusión.
- Secretario(a) de Administración y Finanzas.

Los miembros del Directorio Ejecutivo se desempeñarán en el marco de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y la Ley N° 1178, percibiendo las remuneraciones que se establezcan conforme al presupuesto institucional aprobado y a la normativa del Sistema de Administración de Personal del Estado.

Artículo 15°. (Atribuciones del Presidente de la NACB).-

Son atribuciones del Presidente de la NACB:

- Representar legalmente a la NACB ante instancias públicas, privadas y de cooperación internacional.
- Convocar y presidir las sesiones del Directorio Ejecutivo y de la Asamblea General Académica.
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General Académica y del Directorio Ejecutivo.
- Suscribir convenios, acuerdos y contratos institucionales, previa aprobación del Directorio Ejecutivo y conforme a la normativa vigente.
- Rendir cuentas públicamente sobre la gestión institucional, conforme a la Ley N° 1178 y la Ley N° 341.

- Remitir los informes semestrales de actividades a los ministerios tutores competentes.
- Las demás atribuciones establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 16º. (Comisiones Científicas Especializadas).-

Las Comisiones Científicas Especializadas son los órganos técnicos de la NACB encargados de ejecutar las actividades de investigación, documentación, validación y difusión del conocimiento. Se constituirán obligatoriamente las siguientes Comisiones:

- Comisión de Fitoterapia, Etnobotánica y Plantas Medicinales Ancestrales.
- Comisión de Prácticas Terapéuticas Ancestrales.
- Comisión de Validación Científica Intercultural.
- Comisión de Formación e Investigación.
- Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales Medicinales.
- Comisión de Difusión, Publicaciones y Relaciones Científicas.

Las Comisiones estarán integradas obligatoriamente por académicos de número, académicos supernumerarios y portadores de saberes reconocidos en proporción equilibrada. El Comité de Ética e Interculturalidad emitirá opinión vinculante previa sobre todos los Protocolos de Investigación Intercultural antes de su aprobación por el Directorio. La composición mínima, atribuciones y procedimientos operativos de cada Comisión serán regulados en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y VALIDACIÓN CIENTÍFICA INTERCULTURAL

Artículo 17º. (Principios Rectores de la Investigación).-

Toda investigación desarrollada, auspiciada o avalada por la NACB se regirá por los siguientes principios:

- Rigor científico e intercultural: Las investigaciones integrarán metodologías científicas reconocidas internacionalmente con metodologías interculturales propias de los pueblos originarios, de manera complementaria.
- Consentimiento libre, previo e informado: Toda investigación que involucre portadores de saberes ancestrales o comunidades indígena originario campesinas requerirá su consentimiento libre, previo e informado, conforme al artículo 30 de la CPE y el Convenio N° 169 de la OIT.
- Ética en la investigación: Toda investigación vinculada a la salud humana cumplirá la normativa del Ministerio de Salud y Deportes, incluyendo la aprobación de Protocolos de Investigación Intercultural por el Comité de Ética e Interculturalidad y, cuando corresponda, por el Comité Nacional de Bioética.
- Protección del conocimiento colectivo: Los resultados de investigaciones que involucren saberes ancestrales reconocerán expresamente los derechos de propiedad intelectual colectiva de las comunidades portadoras.
- Interdisciplinariedad: Se promoverá la articulación de medicina, biología, química, farmacología, antropología, etnobotánica, lingüística y otras disciplinas pertinentes.
- Transparencia y acceso abierto: Los resultados serán de acceso público, salvo excepciones fundadas en la protección de derechos de propiedad intelectual colectiva.
- No instrumentalización: Los saberes ancestrales serán investigados en su contexto integral — científico, cultural y espiritual—, sin reducirlos a meros objetos de extracción de principios activos.

Artículo 18º. (Metodología de Validación Científica Intercultural).-

La NACB desarrollará, aplicará y perfeccionará una Metodología de Validación Científica Intercultural (MVCI) para el conocimiento de la biomedicina tradicional ancestral boliviana. Esta metodología constituye la contribución científica distintiva de la institución al sistema de conocimiento del Estado Plurinacional y se regirá por los estándares de la Organización Mundial de la Salud para la evaluación de la medicina tradicional (Estrategia OMS 2014-2023; Directrices OMS WHO/EDM/TRM/2000.1). La MVCI comprenderá las siguientes etapas y componentes mínimos:

- **Etapa 1** – Etapa 1 – Documentación Etnobotánica y Etnomédica Sistematizada: Registro detallado de los saberes, plantas medicinales, preparados, técnicas diagnósticas y terapéuticas ancestrales, mediante fichas técnicas estandarizadas que incluyan identificación botánica o terapéutica, descripción del uso tradicional, contexto cultural y cosmovisional, y datos del portador del saber —con protección de su identidad conforme a la normativa vigente—. Esta etapa seguirá los protocolos de la Sociedad Internacional de Etnobiología y del Jardín Botánico de Missouri, adaptados al contexto boliviano.
- **Etapa 2** – Etapa 2 – Revisión y Análisis de Evidencia Científica: Sistematización y análisis de la literatura científica internacional disponible sobre los saberes documentados, incluyendo estudios preclínicos, ensayos clínicos, revisiones sistemáticas, metaanálisis y registros de uso tradicional con documentación histórica.
- **Etapa 3** – Etapa 3 – Análisis Fitoquímico y Farmacológico: Cuando sea pertinente y los recursos lo permitan, realización o gestión de análisis de laboratorio para la identificación de principios activos, mecanismos de acción, propiedades farmacológicas y perfiles de seguridad y toxicidad. Esta etapa se desarrollará en coordinación con universidades, laboratorios nacionales o internacionales, mediante convenios de colaboración.
- **Etapa 4** – Etapa 4 – Evaluación de Seguridad y Eficacia: Evaluación de la seguridad y la eficacia documentada de los saberes investigados, conforme a los criterios y estándares de la OMS para la evaluación de medicamentos herbarios y prácticas de medicina tradicional, con la verificación del perfil de seguridad mediante los datos disponibles.
- **Etapa 5** – Etapa 5 – Validación Comunitaria e Intercultural: Verificación y retroalimentación de los resultados con las comunidades y portadores de saberes originarios, mediante talleres participativos, asambleas comunitarias o los mecanismos culturalmente pertinentes acordados con cada comunidad, incorporando su perspectiva en la interpretación de resultados y en las conclusiones de la investigación.
- **Etapa 6** – Etapa 6 – Reconocimiento, Registro y Difusión: Clasificación del nivel de evidencia alcanzado conforme al sistema de gradación establecido en el Reglamento de Validación. Publicación de resultados en el Registro Nacional de Investigaciones en Biomedicina Tradicional Ancestral Boliviana de la NACB y, cuando corresponda, en revistas científicas indexadas y en el Registro Nacional de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana del Ministerio de Salud.

La MVCI será aprobada en su versión inicial por el Directorio Ejecutivo de la NACB, previo dictamen favorable del Comité de Ética e Interculturalidad, la no objeción del Ministerio de Salud y Deportes y la validación técnica del Comité Nacional de Bioética, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la constitución del Directorio. Será revisada y actualizada periódicamente, al menos cada cinco (5) años, conforme a los avances científicos e interculturales. La MVCI, en toda su extensión técnica y operativa, será regulada en el Reglamento de Validación Científica Intercultural, que formará parte del Reglamento General de la NACB.

Artículo 19º. (Sistema de Gradación del Nivel de Evidencia).-

A efectos de comunicar con transparencia y precisión el grado de sustento científico de los saberes investigados, la NACB adoptará un Sistema de Gradación del Nivel de Evidencia, que clasificará cada saber o práctica documentada en alguno de los siguientes niveles, los cuales serán detallados y operacionalizados en el Reglamento de Validación Científica Intercultural:

- Nivel 1 – Saber Documentado: El saber ha sido registrado y sistematizado conforme a la Etapa 1 de la MVCI, con consentimiento informado de sus portadores y descripción etnomédica completa.
- Nivel 2 – Saber con Respaldo Bibliográfico: Al Nivel 1 se añade evidencia bibliográfica internacional que registra el uso del saber o de principios activos relacionados.
- Nivel 3 – Saber con Evidencia Preclínica: Al Nivel 2 se añaden resultados de análisis fitoquímicos, farmacológicos o preclínicos que identifiquen mecanismos de acción o propiedades relevantes.
- Nivel 4 – Saber con Evidencia Clínica: Al Nivel 3 se añaden datos de seguridad y eficacia procedentes de estudios clínicos, bajo los estándares de la OMS para medicina tradicional.
- Nivel 5 – Saber Validado Interculturalmente: El saber ha alcanzado el máximo nivel de documentación científica e intercultural disponible en el marco de la MVCI, con validación comunitaria, evidencia científica robusta y reconocimiento formal por el Directorio Ejecutivo de la NACB.

La clasificación en cada nivel no implica, por sí sola, autorización para el uso clínico del saber investigado, función que corresponde exclusivamente al Ministerio de Salud y Deportes. Tampoco implica desvalorización de los saberes clasificados en niveles inferiores, cuya importancia cultural, histórica y comunitaria es reconocida por la NACB con independencia de su nivel de evidencia científica formal.

Artículo 20º. (Coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes en Materia de Investigación).-

Toda investigación de la NACB vinculada a la salud humana —incluyendo la evaluación de eficacia, seguridad o uso terapéutico de prácticas y recursos de la biomedicina tradicional ancestral— se desarrollará en estricta coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes, como ente rector del Sistema Nacional de Salud, conforme a la Ley N° 459 y el Decreto Supremo N° 2436.

La NACB suscribirá un Convenio Marco de Cooperación con el Ministerio de Salud y Deportes en el plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la constitución efectiva de su Directorio Ejecutivo, que establecerá: los mecanismos de coordinación periódica; los protocolos de investigación aplicables; los criterios de validación científica intercultural aceptados; los procedimientos de remisión de resultados y de comunicación de hallazgos relevantes para la salud pública; y los mecanismos de retroalimentación entre la NACB y el Ministerio.

Los resultados de las investigaciones de la NACB en materia de salud tendrán carácter de insumos técnicos académicos y no producirán efectos vinculantes sobre las políticas, normas y decisiones del Ministerio de Salud y Deportes. No obstante, el Ministerio de Salud y Deportes establecerá un mecanismo institucional de recepción, análisis y pronunciamiento formal sobre los insumos técnicos que la NACB le remita, a fin de que el conocimiento científico intercultural generado pueda tener una vía de incidencia técnicamente ordenada en el proceso de formulación de políticas de salud, sin sustituir la competencia rectora del Ministerio.

Artículo 21º. (Asesoramiento Técnico Académico Especializado e Incidencia Institucional).-

La NACB emitirá asesoramiento técnico académico especializado en materia de biomedicina tradicional ancestral boliviana, con sujeción a las siguientes condiciones y mecanismos:

- Solicitud expresa: El asesoramiento se emitirá únicamente a solicitud formal y expresa de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Fundamentación: Toda opinión técnica estará sustentada en evidencia científica e intercultural sistematizada por la NACB, con indicación expresa del nivel de evidencia conforme al Sistema de Gradación del Artículo 19º.
- Naturaleza no vinculante: El asesoramiento de la NACB no tiene carácter vinculante ni constituye norma, reglamento ni política pública. La entidad solicitante es soberana en la adopción de sus decisiones.

- Aprobación institucional: Todo asesoramiento oficial será aprobado por el Directorio Ejecutivo antes de su emisión, con respaldo documentado de la Comisión Científica competente.
- Remisión al ministerio tutor: Toda opinión técnica emitida a una entidad pública será remitida simultáneamente en copia al Ministerio de Salud y Deportes o al ministerio sectorial competente, según la materia.

A fin de potenciar la incidencia efectiva del conocimiento científico intercultural generado por la NACB en la toma de decisiones estatales, se establecen los siguientes mecanismos adicionales de articulación:

- Participación como órgano consultivo: La NACB participará, en calidad de órgano consultivo especializado y no vinculante, en las instancias de diálogo técnico convocadas por el Ministerio de Salud y Deportes o el Viceministerio de Ciencia y Tecnología en materias de biomedicina tradicional ancestral.
- Remisión de Informes Técnicos al Órgano Legislativo: La NACB podrá remitir Informes Técnicos de carácter académico a las Comisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional competentes en materia de salud, ciencia y pueblos indígenas, para su consideración en los procesos legislativos pertinentes.
- Publicaciones de política científica: La NACB publicará Documentos de Política Científica Intercultural, de acceso público, que sinteticen los hallazgos de sus investigaciones y formulen recomendaciones técnicas para el sistema de salud y la política científica nacional.

La NACB no ejercerá, en ningún caso, funciones de regulación, fiscalización, control sanitario, habilitación de profesionales, autorización de establecimientos ni emisión de autorizaciones o licencias de ningún tipo.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL

Artículo 22º. *(Coordinación con los Ministerios Tutores y Entidades del Estado).*-

La NACB mantendrá relaciones de coordinación permanente con las siguientes entidades:

- Ministerio de Salud y Deportes: Coordinación en materia de investigación vinculada a la salud, validación científica intercultural, articulación con el Sistema Nacional de Salud y cumplimiento de la Ley N° 459 y el Decreto Supremo N° 2436. La NACB remitirá informes semestrales de sus actividades de investigación en salud al Ministerio de Salud y Deportes.
- Ministerio de Educación: Coordinación en materia de investigación científica, formación de investigadores interculturales y articulación con el sistema universitario. La NACB remitirá informes anuales de actividades de investigación y formación al Ministerio de Educación.
- Ministerio de Planificación del Desarrollo – Viceministerio de Ciencia y Tecnología: Coordinación en la formulación y evaluación de políticas de ciencia, tecnología e innovación, para garantizar la alineación de las actividades de la NACB con los planes nacionales de desarrollo.
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas: Coordinación en materia de gestión presupuestaria, escala salarial y control financiero, conforme a la Ley N° 1178 y las normas del sistema de administración pública.
- Academia Nacional de Ciencias de Bolivia (ANC): Coordinación académica y científica en los términos del Artículo 6º de la presente Ley, mediante convenio de cooperación interinstitucional.

Artículo 23º. *(Convenios de Colaboración Interinstitucional).*-

La NACB podrá suscribir convenios interinstitucionales de coordinación y colaboración bajo las siguientes modalidades y condiciones:

- Convenios con entidades públicas nacionales: Requieren aprobación del Directorio Ejecutivo y no objeción del ministerio tutor competente conforme a la materia. Deberán establecer objeto preciso, obligaciones de cada parte, plazo de vigencia, cláusulas de transparencia y rendición de cuentas, y derechos de auditoría del Estado.
- Convenios con entidades privadas nacionales: Aprobados por el Directorio Ejecutivo, con informe previo de la Unidad de Transparencia y Auditoría Interna. No podrán comprometer la independencia académica ni los derechos de propiedad intelectual colectiva de los pueblos originarios.
- Convenios con entidades extranjeras y de cooperación internacional: Requieren aprobación del Directorio Ejecutivo y tramitación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a la normativa de cooperación internacional vigente, con registro en el Sistema de Información de la Cooperación Internacional al Desarrollo (SICODES).
- Convenios con Entidades Territoriales Autónomas (ETA): Aprobados por el Directorio Ejecutivo, orientados a la descentralización de actividades de investigación, al desarrollo de capacidades locales y a la integración de proyectos regionales en biomedicina tradicional ancestral.

Los convenios podrán referirse a investigación conjunta, intercambio académico, formación de investigadores, acceso compartido a infraestructura y laboratorios, publicación conjunta, becas, y otras modalidades de colaboración científica pertinentes al objeto de la NACB.

Artículo 24°. (Relaciones con los Pueblos Indígena Originario Campesinos).-

La NACB establecerá relaciones permanentes de consulta, participación y colaboración con las organizaciones representativas de los pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del Artículo 30 de la CPE y el Convenio N° 169 de la OIT, mediante los siguientes mecanismos:

- Representación activa: Los portadores de saberes reconocidos, en la categoría establecida en el Artículo 12°, participarán con plenos derechos en las Comisiones Científicas Especializadas.
- Consulta previa, libre e informada: Antes del inicio de toda investigación que involucre los saberes o los territorios de una comunidad específica, se realizará el proceso de consulta previa conforme a la normativa vigente.
- Protocolos bioéticos e interculturales: La NACB suscribirá protocolos de acceso y distribución de beneficios con las comunidades participantes en sus investigaciones, reconociendo sus derechos de propiedad intelectual colectiva.
- Participación en el Comité de Ética e Interculturalidad: Al menos dos (2) representantes de organizaciones indígena originario campesinas de reconocida trayectoria integrarán dicho Comité.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 25°. (Fuentes de Financiamiento).-

El patrimonio y los recursos de la NACB provendrán de las siguientes fuentes, en orden de prelación para efectos de programación presupuestaria:

- a) Presupuesto institucional del Estado: Asignación incorporada en el Presupuesto General del Estado (PGE) mediante la Ley de Presupuesto anual, conforme a la Ley N° 1178 y las normas del Sistema de Presupuesto. Dado el contexto económico del Estado, la NACB iniciará sus operaciones con el presupuesto mínimo necesario para su funcionamiento básico, sin requerir

asignaciones extraordinarias del Tesoro General de la Nación. La asignación inicial cubrirá, al menos: la estructura de personal mínima, los gastos operativos esenciales y los costos de constitución institucional.

- b) Recursos propios: Ingresos generados por la NACB mediante la prestación de servicios académicos y científicos especializados, incluyendo: (i) cursos de formación y certificación en biomedicina tradicional ancestral; (ii) organización de congresos, seminarios y talleres científicos; (iii) publicaciones científicas especializadas; (iv) asesoramiento técnico académico contratado; (v) acceso a bases de datos y repositorios documentales; y (vi) otros servicios afines a su objeto institucional, conforme al arancel aprobado por el Directorio Ejecutivo y registrado ante el ministerio tutor.
- c) Cooperación técnica y financiera internacional: Recursos gestionados conforme a la normativa boliviana de cooperación internacional, con registro en el SICODES y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuando corresponda, bajo las condiciones establecidas en el Artículo 27° de la presente Ley.
- d) Donaciones y legados: Transferencias de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetas a registro, declaración y autorización por la Contraloría General del Estado y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme a las normas vigentes.
- e) Aportes de entidades públicas: Contribuciones de entidades públicas nacionales o subnacionales, formalizadas mediante convenios aprobados conforme a la normativa vigente.
- f) Financiamiento de proyectos competitivos: Recursos provenientes de convocatorias nacionales e internacionales de financiamiento a la investigación científica, obtenidos en procesos competitivos transparentes.

Artículo 26°. (Plan de Sostenibilidad Financiera).-

A fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad financiera de la NACB sin generar pasivos indebidos al Estado, se establecen los siguientes mecanismos e instrumentos:

- Plan de Sostenibilidad Financiera (PSF): El Directorio Ejecutivo elaborará, en los primeros ciento veinte (120) días hábiles desde su constitución, un Plan de Sostenibilidad Financiera de cinco (5) años de horizonte, que será aprobado por la Asamblea General Académica y remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al ministerio tutor. El PSF contendrá: (i) diagnóstico de recursos iniciales; (ii) proyección detallada de ingresos propios por servicio académico y por fuente de financiamiento, con estimaciones fundamentadas para los primeros tres años; (iii) proyección de gastos operativos y de inversión; (iv) indicadores de sostenibilidad y metas anuales de autosuficiencia progresiva; y (v) medidas de contingencia ante eventuales brechas de financiamiento. El PSF será actualizado anualmente.
- Cartera de Servicios Académicos: La NACB desarrollará, desde su primer año de operaciones, una cartera de servicios académicos y científicos especializados generadores de ingresos propios, con aranceles aprobados por el Directorio Ejecutivo. Esta cartera incluirá como mínimo: cursos de formación en biomedicina tradicional ancestral, publicaciones especializadas, organización de eventos científicos y asesoramiento técnico académico contratado.
- Fondo de Reserva Institucional: Los excedentes anuales de recursos propios serán destinados a un Fondo de Reserva Institucional, cuyo saldo mínimo equivaldrá a tres (3) meses de gastos operativos. Este Fondo será administrado conforme al Reglamento Interno y supervisado por la Unidad de Auditoría Interna.
- Prohibición de endeudamiento público no autorizado: La NACB no podrá contraer deudas que comprometan recursos del Tesoro General de la Nación, salvo autorización expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley específica. Toda obligación financiera deberá estar respaldada por la disponibilidad presupuestaria acreditada.
- Informe financiero periódico: El Directorio Ejecutivo presentará al ministerio tutor y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con carácter semestral, un informe de ejecución

presupuestaria y avance del Plan de Sostenibilidad Financiera, que será remitido también a la Contraloría General del Estado.

Artículo 27°. (Gestión de Recursos de Cooperación Internacional).-

La NACB podrá gestionar y recibir recursos de cooperación técnica y financiera internacional, con sujeción a las siguientes condiciones:

- La NACB deberá contar, con carácter previo a la recepción de recursos de cooperación internacional, con: (i) estructura institucional legalmente constituida con Directorio Ejecutivo electo; (ii) Unidad de Transparencia y Auditoría Interna en pleno funcionamiento; (iii) sistemas informáticos de registro, contabilidad y rendición de cuentas operativos; y (iv) Reglamento Interno aprobado.
- Todo convenio de cooperación internacional será tramitado conforme a la Ley N° 1178 y la normativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y registrado en el SICODES.
- Los recursos de cooperación internacional serán administrados conforme al Reglamento de Ejecución del Presupuesto y las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y Tesorería del Estado.
- El Directorio Ejecutivo rendirá cuentas semestrales de la utilización de los recursos de cooperación internacional ante la Contraloría General del Estado, el ministerio tutor y la Asamblea General Académica.

Hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el primer inciso del presente artículo, los recursos de cooperación internacional ofrecidos en favor de la NACB en formación serán tramitados a través del ministerio tutor competente, en calidad de entidad ejecutora temporal, con expresa destinación a los fines de la NACB.

Artículo 28°. (Control y Fiscalización).-

La NACB se somete íntegramente al sistema de control y fiscalización del Estado, conforme a la Ley N° 1178:

- La Contraloría General del Estado ejercerá el control externo posterior de los recursos públicos administrados por la NACB.
- La Unidad de Transparencia y Auditoría Interna ejercerá el control interno previo, concurrente y posterior, reportando directamente al Directorio Ejecutivo y a los ministerios tutores.
- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas supervisará la gestión presupuestaria y financiera de la NACB.
- La NACB publicará anualmente, en su portal web institucional, la Memoria de Actividades, los estados financieros auditados, el Plan Operativo Anual y el informe de avance del Plan de Sostenibilidad Financiera, remitiéndolos al ministerio tutor y a la Contraloría General del Estado.
- La Asamblea Legislativa Plurinacional podrá requerir informes de gestión a la NACB en cualquier momento, en ejercicio de sus funciones de fiscalización.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN LABORAL Y DE PERSONAL

Artículo 29°. (Régimen de Personal).-

El personal de la NACB se registrará por la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos, en calidad de servidores públicos. La estructura de puestos, el Manual de Organización y Funciones (MOF) y la Escala Salarial serán elaborados por el Directorio Ejecutivo con la asistencia técnica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobados conforme a

las normas del Sistema de Administración de Personal del Estado, en el plazo establecido en las Disposiciones Transitorias.

Queda prohibida la designación de cargos con carácter permanente ad honorem cuando impliquen prestación de servicios regulares o permanentes, con excepción de lo establecido en las Disposiciones Transitorias de la presente Ley para el período de constitución institucional, en los términos allí delimitados.

Artículo 30°. (Participación de Portadores de Saberes Ancestrales).-

Los portadores de saberes reconocidos que participen en actividades de investigación, documentación o validación de la NACB recibirán compensación económica justa y oportuna por sus contribuciones, conforme a los convenios o acuerdos suscritos con ellos o con sus comunidades. Esta compensación reconocerá el valor de sus conocimientos sin descontextualizarlos de su dimensión cultural y espiritual, y no creará relación de dependencia laboral salvo en los casos en que se formalice expresamente un contrato de trabajo conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

Artículo 31°. (Transparencia Institucional).-

La NACB aplicará los principios de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, conforme a la Ley N° 341 y la Ley N° 1178, mediante los siguientes mecanismos:

- Portal web institucional actualizado permanentemente, con información sobre autoridades, Plan Operativo Anual, presupuesto, Memoria Anual de Actividades, estados financieros auditados, resultados de investigaciones, convenios suscritos y registro de asesoreamientos técnicos emitidos.
- Audiencias públicas de rendición de cuentas, realizadas al menos una vez por año, con convocatoria abierta a la sociedad civil, organizaciones indígenas y la comunidad científica.
- Acceso a la información pública conforme a la normativa vigente.
- Unidad de Transparencia y Auditoría Interna operativa desde la constitución efectiva del Directorio Ejecutivo.

Artículo 32°. (Control Social).-

La sociedad civil, las organizaciones indígena originario campesinas y la comunidad científica ejercerán el control social sobre las actividades de la NACB, conforme a la Ley N° 341 de Participación y Control Social. La NACB facilitará el ejercicio de este derecho mediante la publicación oportuna de su información institucional, la realización de audiencias públicas periódicas y la habilitación de mecanismos de denuncia ciudadana conforme al Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA, BIOÉTICA E INTERCULTURALIDAD

Artículo 33°. (Protección del Conocimiento Ancestral y Prevención de la Biopiratería).-

La NACB garantizará la protección de los derechos de propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígena originario campesinos sobre sus conocimientos ancestrales, conforme a los artículos 99 y 100 de la CPE, el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, mediante los siguientes mecanismos:

- Reconocimiento explícito en todas las publicaciones derivadas de investigaciones de la NACB que involucren saberes ancestrales, de la fuente comunitaria del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual colectiva de las comunidades portadoras.
- Distribución equitativa de beneficios: Los beneficios económicos derivados de la aplicación comercial de conocimientos ancestrales investigados por la NACB serán distribuidos con las comunidades portadoras conforme a los acuerdos de acceso y distribución de beneficios suscritos.
- Prevención de la biopiratería: La NACB coadyuvará activamente con el Estado en la prevención del uso indebido del conocimiento ancestral boliviano, poniendo en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la instancia competente los casos de posible apropiación indebida que detecte.
- Protocolo de Propiedad Intelectual Colectiva: La NACB elaborará un Protocolo Institucional de Propiedad Intelectual Colectiva, aprobado en consulta con las organizaciones indígenas representativas, que registrará todas sus investigaciones.

Artículo 34º. (Comité de Ética e Interculturalidad).-

La NACB contará con un Comité de Ética e Interculturalidad (CEI), de carácter técnico permanente. El CEI estará integrado por:

- Dos (2) representantes de organizaciones indígena originario campesinas de reconocida trayectoria, elegidos por sus organizaciones.
- Un (1) académico especializado en bioética, elegido por la Asamblea General Académica.
- Un (1) portador de saberes reconocido, de reconocida trayectoria en biomedicina tradicional ancestral.
- Un (1) representante del Ministerio de Salud y Deportes, con voz pero sin voto.
- Un (1) representante del Ministerio de Educación, con voz pero sin voto.

Son atribuciones del Comité de Ética e Interculturalidad:

- Emitir dictamen vinculante previo sobre todos los Protocolos de Investigación Intercultural antes de su aprobación por el Directorio Ejecutivo.
- Velar por el cumplimiento de los principios éticos interculturales en todas las actividades de la NACB.
- Conocer y emitir resolución sobre denuncias de vulneración de derechos de los portadores de saberes ancestrales en el marco de las actividades de la NACB.
- Emitir recomendaciones sobre el Protocolo de Propiedad Intelectual Colectiva.
- Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para el Directorio Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria. Proceso Constitutivo

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Deportes, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Planificación del Desarrollo, convocará y conducirá el proceso participativo e intercultural de constitución inicial de la NACB, que comprenderá:

- Convocatoria pública nacional, con difusión en medios de comunicación masiva y en idiomas indígenas principales, a científicos, investigadores, portadores de saberes ancestrales reconocidos conforme a la Ley N° 459, representantes de organizaciones indígenas y personas con trayectoria documentada en biomedicina tradicional ancestral boliviana, para conformar la primera Asamblea General Académica Constitutiva.
- Realización de la primera Asamblea General Académica Constitutiva para la elección del primer Directorio Ejecutivo.
- El proceso constitutivo garantizará participación intercultural, equidad de género y representación de todas las regiones del país.

Segunda Disposición Transitoria. *Período de Transición Laboral*

Durante los primeros doce (12) meses contados desde la constitución efectiva del Directorio Ejecutivo, los miembros del Directorio podrán optar, con carácter estrictamente voluntario, por percibir únicamente una compensación mensual por gastos de representación y función, cuyo monto será determinado por la Asamblea General Académica Constitutiva dentro de los límites del presupuesto inicial disponible y conforme a la normativa del Sistema de Administración de Personal. Esta modalidad transitoria no creará precedente institucional y no vulnerará derechos laborales reconocidos en la Ley N° 2027. Una vez aprobados el MOF y la Escala Salarial, el personal de la NACB se registrará íntegramente por el Estatuto del Funcionario Público.

Tercera Disposición Transitoria. *Reglamento Interno y Reglamento de Validación Científica*

El primer Directorio Ejecutivo elaborará, en coordinación con los ministerios tutores: (i) el Reglamento Interno de la NACB, en el plazo de noventa (90) días hábiles desde su constitución; y (ii) el Reglamento de Validación Científica Intercultural, incluyendo la Metodología de Validación Científica Intercultural (MVCI) y el Sistema de Gradación del Nivel de Evidencia, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles. Ambos instrumentos serán aprobados mediante Resolución Ministerial Conjunta del Ministerio de Salud y Deportes y del Ministerio de Educación, previo dictamen del Comité de Ética e Interculturalidad.

Cuarta Disposición Transitoria. *Convenio Marco con el Ministerio de Salud*

El Convenio Marco de Cooperación con el Ministerio de Salud y Deportes, previsto en el Artículo 20° de la presente Ley, será suscrito en el plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la constitución efectiva del Directorio Ejecutivo.

Quinta Disposición Transitoria. *Manual de Organización y Escala Salarial*

El Manual de Organización y Funciones (MOF) y la Escala Salarial de la NACB serán elaborados por el Directorio Ejecutivo con la asistencia técnica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la constitución del Directorio, y serán aprobados conforme a la normativa del Sistema de Administración de Personal del Estado.

Sexta Disposición Transitoria. *Habilitación para Gestión de Cooperación Internacional*

La NACB únicamente podrá gestionar y recibir recursos de cooperación técnica y financiera internacional, en nombre propio, una vez que acredite ante el ministerio tutor: (i) estructura institucional legalmente constituida con Directorio Ejecutivo electo; (ii) Unidad de Transparencia y Auditoría Interna en pleno funcionamiento; (iii) sistemas de contabilidad, registro y rendición de cuentas operativos; y (iv) Reglamento Interno aprobado. Hasta entonces, la gestión de dichos recursos se realizará a través del ministerio tutor competente conforme a lo previsto en el Artículo 27° de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final. Presupuesto Inicial

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con los ministerios tutores, incorporará en el Proyecto de Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la promulgación de la presente Ley una asignación presupuestaria inicial destinada al funcionamiento básico de la NACB, que cubrirá como mínimo los gastos de constitución institucional, la infraestructura operativa mínima necesaria, el personal básico requerido y las operaciones esenciales del primer año. Esta asignación será determinada con criterio de austeridad y responsabilidad fiscal, conforme a la capacidad presupuestaria del Estado.

Segunda Disposición Final. No Duplicación de Funciones

La NACB no ejercerá, en ningún caso, las funciones asignadas por ley a la Academia Nacional de Ciencias de Bolivia (ANC), al Ministerio de Salud y Deportes, al Viceministerio de Ciencia y Tecnología, ni a ninguna otra entidad pública. En caso de controversia sobre delimitación de competencias, se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 6° de la presente Ley.

Tercera Disposición Final. Evaluación Institucional

A los tres (3) años de su constitución efectiva, la NACB someterá su gestión a una evaluación institucional independiente, cuyos resultados serán remitidos a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ministerios tutores y a la Contraloría General del Estado. Los resultados de esta evaluación podrán dar lugar a ajustes en la estructura, funciones o financiamiento de la institución, mediante los mecanismos normativos pertinentes.

Cuarta Disposición Final. Reglamentación

El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días hábiles a partir de su promulgación. El Decreto Supremo reglamentario regulará, entre otros aspectos: el proceso de constitución de la NACB; la categorización de sus miembros y los requisitos de postulación; el régimen de financiamiento y generación de recursos propios; los mecanismos de coordinación interinstitucional; los procedimientos de rendición de cuentas; y las disposiciones complementarias en concordancia con la Ley N° 1178, la Ley N° 2027 y las normas del sistema de administración pública.

Quinta Disposición Final. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los _____ días del mes de _____ del año _____.


Sandra A. Kivero Maldonado
SECRETARIA
COMITE DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA